



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION DE BIEN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCION DEL EQUIPAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISPIN DISTRITO "E", UBICADO EN LA OTB "SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,200 M2.

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, viene trabajando para beneficiar a los estantes y habitantes del Municipio, implementando Políticas Publicas de Desarrollo Urbano.

Que, según la Constitución Política del Estado en su artículo 302, Parágrafo I) dispone; "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: numeral 22) Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público". El Numeral 28) del mismo artículo también señala que: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 42) son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el Art. 57 de la Constitución Política del Estado, determina que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión, concordante con el Parágrafo II del Artículo 401 que establece que la expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Que, el Art. 77 de la Constitución Política del Estado La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, la ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 4 señala: (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) Parágrafo I.- "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: inciso a) Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador".

Que, el Art. 16 numeral 35) de la Ley No. 482, establece; El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones: "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Que, el artículo 26 de la Ley No. 482, establece; (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL), manifiesta que; La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 29) Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, el Artículo 33, de la Ley 3545 establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente ley (...)". Asimismo el Art. 58 de la Ley de Servicio de Reforma Agraria No. 1715 manifiesta: "La expropiación de la Propiedad Agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social (...)".

Que, la Ley 1715 en su Art. 61 (Procedimiento). II. "La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las Autoridades u órganos interesados".

Que, el Art. 59 de la referida norma legal establece en el párrafo I; (Son causas de Utilidad Pública), Numeral 3. "la realización de obras de interés público".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo No. 29215 del Reglamento a la Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria Modificada por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en su Art. 45 Inciso c) señala; "Sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y el saneamiento de la propiedad agraria"; de la misma manera el Art. 47 inciso c) menciona; "Dictar resoluciones administrativas y resoluciones finales en los procedimientos agrarios administrativos de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros, conforme a la Ley y lo dispuesto en el presente Reglamento".

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 12 párrafo II establece: "La Autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 49 párrafo I establece: "Todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado. De la misma forma conforme al Artículo 9 Parágrafo I, numerales 3 y 4 de la referida ley, establece que el ejercicio de la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo y la planificación, programación y ejecución de sus gestión política, administrativa, técnica, económica y financiera, cultural y social.

Que, la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015 resuelve APROBAR el Reglamento, Básico de Pre inversión en sus 4 capítulos, 23 artículos y un anexo elaborados por el Viceministerio de inversión pública y financiamiento externo documento que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ministerial, en su artículo 7 condiciones previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión estipula que, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectaran la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio, tomando en consideración que la inobservancia a la normativa es plena absoluta responsabilidad de la MAE de conformidad a lo establecido por la Ley 1178.

Que, el Informe Legal con Referencia a la "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACION DE TERRENOS UBICADOS EN LA OTB SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE", de fecha 25 de febrero del 2019, elaborado por el Abg. Antony N.Vargas Rivera- Abogado de Saneamiento Legal de Activos Fijos y Abg. Leonardo Flores Mogro-Director de Asesoría Legal, señala en la parte más sobresaliente con respecto a la Conclusión: (...) En virtud a estos antecedentes y de acuerdo a las disposiciones legales descritas; así como también, de la Fundamentación Técnica de la EXPROPIACION DE TERRENO UBICADOS EN LA OTB SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE, mediante norma especial de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de Expropiación, está justificada por los informes Técnicos emitidos y suscritos por el Secretario Técnico Municipal, el Director de Planificación, el Técnico de Planificación y el Director de Urbanismo y Catastro. Consecuentemente, corresponde al Concejo Municipal conforme al Art. 16 Numeral 35 de la Ley 482, declarar Ley Municipal de Necesidad y utilidad Pública de Expropiación de la Superficie de 1.200 m² de propiedad del Sindicato Agrario Esquilan Grande, a objeto de emplazar la Construcción de Equipamiento Unidad Educativa San Crispín Distrito "E" conforme se evidencia la documentación que cursa y adjuntados en los antecedentes del presente tramite de expropiación.

Que, el Informe técnico, CITE. DIR. URB. CAT. 01-EXP., con Referencia al "INFORME DE EXPROPIACION DE UN TERRENO EN LA OTB DEL SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE" PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO SAN CRISPIN, de fecha 13 de febrero de 2019, elaborado por el Arq. Jorge A. Lopez Canedo-Director de Urbanismo y Catastro, Via Arq. Juan Carlos Trujillo Lopez-Secretario técnico Municipal, A; Ing. Mario Severich Bustamante-Alcalde Municipal de Colcapirhua, señala en la parte más sobresaliente con respecto a la Recomendación: De la valoración a los aspectos emitidos por los diferentes dependientes de la Dirección de Urbanismo y Catastro y habiéndose verificado la Necesidad de Utilidad Pública del Municipio de Expropiar el predio de propiedad del SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE de una extensión superficial de 1.200,00 m², a objeto de que se emplace la construcción del equipamiento UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISPIN Distrito E, motivo por el cual se recomienda a su probidad como Máxima Autoridad Ejecutiva, dentro las Atribuciones que le confiere la Ley 482 (LEY DE GOBIERNOS MUNICIPALES) se emita el presente informe ante el Concejo municipal, a fin de que este Órgano Legislativo y Deliberante en conformidad a lo establecido al numeral 35 del Art. 17 de la Ley 482 (LEY DE GOBIERNOS MUNICIPALES), emita la Ley Municipal de Expropiación de bienes privados.

Que, el Informe y Fundamentación Técnica para el proceso de "Expropiación de un terreno en la OTB Sindicato Agrario Esquilan Grande" para equipamiento educacional, de fecha 06 de diciembre de 2018, elaborado por el Lic. Cesar Arebalo Tapia- Técnico de Planificación, Vía; Arq. Juan C. Trujillo Lopez-Secretario técnico Municipal y Arq. Manfred Camacho Soliz-Director de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

de Colcapirhua, señala en la parte más sobresaliente con respecto a la Conclusiones: Colcapirhua es un municipio con una población educativa relativamente elevada y cuenta con poca infraestructura educativa. Los Sindicatos Agrarios Esquilan Grande A-B y Quenamari Kullku cuentan con una población aproximada de 3.750 residentes permanentes. El Sindicato Agrario Esquilan Grande A-B se encuentra ubicado en la Serranía de Quenamari, Distrito E. Existe un hacinamiento en la Unidades Educativas (39 alumnos en nivel inicial y 34 en nivel secundario por aula). Se pide realizar la expropiación del predio por necesidad y utilidad pública para el equipamiento educativo y deportivo. El proyecto de la Unidad San Crispín estará ubicado en el predio a expropiar el cual se encuentra en un lugar estratégico del Sindicato Esquilan Grande A-B y cuenta con una superficie de 1.200 metros cuadrados. El predio a ser expropiado no afecta a la propuesta del sitio arqueológico de las Qollcas de Quenamari. El predio a expropiar se encuentra según PLANUR en la UTP Serranía la cual permite la implementación del Proyecto de la Unidad San Crispín.

Que, la Solicitud de Certificación Presupuestaria, de fecha 26 de noviembre de 2018, CITE: SMT/016/2018, nota de solicitud elaborada por el Lic. Cesar Arebalo Tapia-técnico de Planificación, Via: Arq. Juan Carlos Trujillo Lopez-Secretario Técnico Municipal, A: Lic. Freddy Vega Galarza- Secretario Municipal Administrativo y Financiero y Lic. José Cardozo-Director de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en la misma solicita se le extienda la certificación presupuestaria de la A.P. 17-0000-04 "EXPROPIACION TERRENO PARA EQUIPAMIENTO SECTOR SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE DISTRITO E, inserto en el POA gestión 2018, por un monto total de Bs. 14.212,80 (catorce mil doscientos doce 80/100 Bolivianos) de acuerdo al detalle de avalúo catastral emitido por el Jefe de Catastro Arq. Cristian E. Jorge Guzman. Asimismo acompaña la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA a fs. 1, emitida por la Dirección de Finanzas y Jefatura de Contabilidad, señalando que remite la Certificación Presupuestaria de la siguiente apertura programática para fines posteriores.

Que, la Comunicación Interna, de fecha 22 de noviembre de 2018, CITE JC No 66/2018, hace referencia al informe Catastral elaborado por el Arq. Cristian E. Via: Arq. Jorge López Canedo-Director de Urbanismo y Catastro, A: Dr. Leonardo Flores Mogro-Director de Asesoría Legal y Abg. Antony Vargas Rivera-Abogado de Saneamiento Legal, estableciendo el VALOR CATASTRAL: El valor catastral del inmueble a Expropiar es de Bs. 14.212,80 doce 80/100 Bolivianos), el valor del terreno es de 11.84 Bs/m².

Que, el Informe Topográfico, de fecha 24/09/2018, elaborado por Bladimir Rios-Topografo de Urbanismo. Via: Arq. Rolando Fuentes-Jefe de Normas Urbanas, A: Arq. Jorge López C.- Director de Urbanismo y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, menciona en su parte más importante que: (...) la superficie según las coordenadas proporcionadas del predio a expropiar para el "Equipamiento Educativo San Crispín", la Extensión Superficial es de 1.200,00 M²., asimismo señala los datos de Ubicación; Jurisdicción de Colcapirhua, Distrito 31-Sud, Zona Colcapirhua, OTB Sindicato Agrario Esquilan Grande, predio ubicado fuera del polígono del Radio Urbano, por lo tanto, el sector se encuentra como U.T.P. Serranías, "Unidades Territoriales de Planificación y Usos de Suelos Permitidos.

Que, en fecha 25 de julio de 2019, ingresa al Concejo Municipal de Colcapirhua, la nota signada con el N° 457/19 de fecha 25 de julio del año en curso, la cual es remitida a la Comisión Jurídica en fecha 25 de julio de 2019, presentada por el Ing. Mario E.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



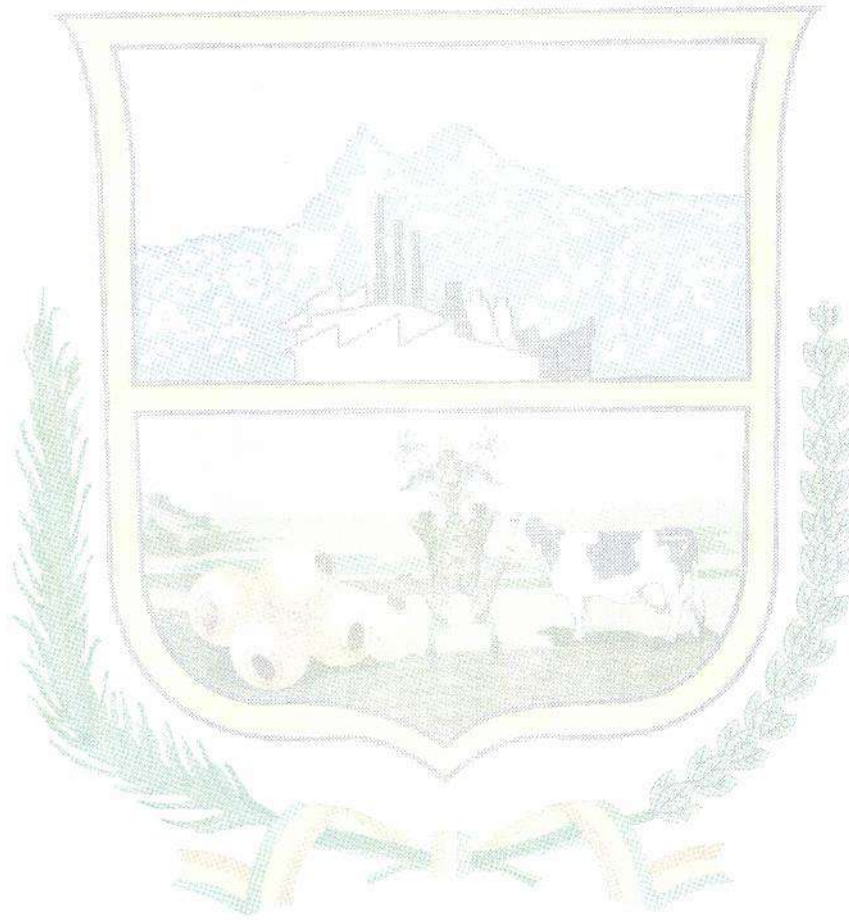


Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

a la Comisión Jurídica en fecha 25 de julio de 2019, presentada por el Ing. Mario E. Severich Bustamante, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, signada con el Cite: G.A.M.C./DESP/C.M. N° 187/2019, misma que refiere: Que el predio destinado a la construcción y funcionamiento de la Unidad Educativa "San Crispín", ubicado en el Sindicato Agrario Esquilan Grande, en consecuencia tengo a bien reiterar la solicitud, con la aclaración de que, por acuerdo expreso con la dirigencia del Sindicato Agrario Esquilan Grande, como titulares del predio, NO se pagara el valor indemnizatorio previsto; sin embargo el proceso de expropiación de ajustarse y concluir con todas sus formalidades,(.....).

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de la facultad legislativa corresponde al H. Concejo Municipal aprobar la presente Ley Municipal por tanto:



LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION DE BIEN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCION DEL EQUIPAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISPIN DISTRITO "E", UBICADO EN LA OTB "SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE, CON UNA SUPERFICIE DE 1.200 M2.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

DICTA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 219

LEY DE 25 DE JULIO DE 2019

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION DE BIEN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCION DEL EQUIPAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISPIN DISTRITO "E", UBICADO EN LA OTB "SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,200 M2.

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto declarar la Expropiación por Causa de Necesidad y Utilidad Pública del inmueble ubicado en la Zona de Colcapirhua, OTB Sindicato Agrario Esquilan Grande, Distrito 31-Sud, Calle innominada, Manzana F.R.U., de la extensión superficial de 1,200 m²., el proceso de expropiación debe ajustarse y cumplir todas sus formalidades. El levantamiento topográfico cuenta con las siguientes coordenadas:

Superficie (m ²)	No.	X	Y
1.200,00	Punto 1	792400,68	8072207,64
	Punto 2	792415,71	8072204,77
	Punto 3	792406,89	8072132,30
	Punto 4	792389,62	8072135,08

Cuyas colindancias son: al **Norte** con la calle innominada, al **Sud** con Propiedad Privada, al **Este** con Propiedad Privada y al **Oeste** con Propiedad Privada, del Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. (FINALIDAD).- La presente Ley Autonómica Municipal está destinado, para el uso del emplazamiento y Construcción del Equipamiento Unidad Educativa San Crispín Distrito "E", siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de códigos catastrales o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito bajo responsabilidad establecida por la Ley Nº 1178 de administración y control gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (PLAZO PARA ACREDITAR DERECHO PROPIETARIO Y POSTERIOR REGISTRO).- Concédase a los Propietarios Sindicato Agrario Esquilan Grande y/o presuntos propietarios e interesados que acrediten su legítimo derecho, en el plazo de 10 días a partir de la publicación de la presente ley municipal, para que presenten sus títulos de propiedad, planos y comprobantes de pago de impuestos a la propiedad, asimismo debiendo proceder a su respectivo registro conforme normativa y procedimiento legal vigente.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad Municipal, declarada mediante la presente ley.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

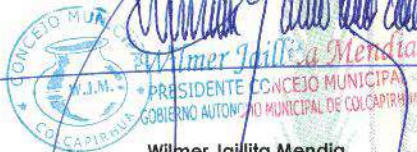
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve años.



Wilmer Jaillita Mendia
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Concejal Secretaria
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

LEY MUNICIPAL DE DECLATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION DE BIEN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCION DEL EQUIPAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISPIN DISTRITO "E", UBICADO EN LA OTB "SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,200 M2.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"

